

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9950

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantales y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 15 y 16 Septiembre de 1930*)

Núm. 2112

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Sección de Economía

Circular

Teniendo conocimiento este Gobierno de que algunos comerciantes de esta Capital han recibido maíz exótico que han puesto a la venta sin el previo cumplimiento de lo prevenido en la Circular de la Dirección general de Agricultura, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 9.942 correspondiente al día 30 de agosto y con el fin de que por nadie pueda alegarse ignorancia de las prescripciones de la referida Circular, por la presente requiero a los Sres. Alcaldes para que con la mayor urgencia procedan por medio de bando a dar publicidad a la tan repetida Circular, bando que fijarán en los sitios de costumbre, dando cuenta a este Gobierno de haberlo verificado.

Palma 17 de septiembre de 1930.

El Gobernador,
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dispuso en 6 de febrero de 1926 la celebración anual de la Fiesta del Libro Español el 7 de octubre, imaginada fecha del natalicio del inmortal Cervantes.

Al fijar tal fecha se dió por seguro lo que no es más que posible, puesto que lo único documentado es el bautismo del Príncipe de los Ingenios en 9 de octubre de 1547. No era costumbre entonces en Castilla que mediasen días entre el nacimiento y el bautismo, y de haber habido circunstancias que ocasionaron demora en el caso de Cervantes, quizá habría que suponerle nacido el 29 de septiembre festividad de San Miguel, lo cual motivaría el nombre que hubo de dársele, que precedentes familiares no indican.

Si a esta incertidumbre se suma que en la primera quincena de octubre se celebran también la apertura del curso el

día 1.º y la Fiesta de la Raza el día 12, y que apenas reanudada la vida académica no se logra la debida solemnidad en los actos que se realizan, ni aun con lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el 30 de septiembre de 1929, para que las seis Reales Academias de Madrid se reunan en una sola sesión, parece conveniente trasladar la Fiesta del Libro Español a fecha segura y memorable y en época del año, y singularmente del curso académico, apropiada para celebrar actos solemnes; las condiciones requeridas se dan en el día 23 de abril, aniversario de la muerte de Cervantes.

La fecha se conmemora hasta hoy tan sólo por la Real Academia Española con unas exequias fúnebres en la iglesia del convento de las Trinitarias, de Madrid, donde fué enterrado el más grande de los escritores de lengua castellana. Al celebrarse en la tarde de ese día la sesión de las seis Reales Academias reunidas y los actos similares dispuestos por el citado Real decreto en las Universidades, Institutos, Escuelas especiales, incluso las militares y de la Armada, cuarteles, Escuelas nacionales, Colegios particulares, Penitenciarias, Establecimientos de Beneficencia, etc., etc., se contribuirá a la mayor difusión del libro español y a mantener vivo el recuerdo del autor del «Quijote».

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

San Sebastián, 7 septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Dámaso Berenguer Fusté

REAL DECRETO

Núm. 2047

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La fiesta anual dedicada al libro español, establecida por Real decreto de 6 de febrero de 1926, se celebrará anualmente el día 23 de abril, fecha cierta de aniversario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra.

En el año actual se celebrará todavía, como en años anteriores, el día 7 de octubre; pero las Academias, Universidades, Escuela y Centros de enseñanza podrán acordar el aplazamiento de los actos académicos para el próximo día 23 de abril de 1931.

Dado en San Sebastián a siete de septiembre del mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Dámaso Berenguer Fusté

(*Gaceta 9 septiembre de 1930*)

**

EXPOSICION

SEÑOR: Las mismas razones que justificaron que se declarara obligatoria por el artículo 4.º del Real decreto de 22 de julio último la posesión del carnet oficial de identidad para la emisión del sufragio en las próximas elecciones generales en las capitales de provincia y en los Ayun-

tamientos de Cartagena, Ferrol, Gijón y Jerez de la Frontera concurren en las ciudades de Vigo, Linares y La Carolina, que no figuraban mencionadas en dicho párrafo.

Para subsanar esta omisión se propone a V. M. la aprobación de este Real decreto, aprovechándose la oportunidad para hacer varias aclaraciones o interpretaciones de otros artículos de aquel expresado Real decreto.

Es la primera la del mismo artículo 4.º en el sentido de precisar que la obligatoriedad del carnet para las próximas elecciones generales sólo afecta a los electores de los términos municipales de las capitales de provincia y poblaciones expresamente mencionadas a tales efectos.

Es la segunda la del artículo 7.º según la letra del cual ha de celebrarse concurso «para la adjudicación del trabajo material de impresión y confección del carnet», y como quiera que la confección de dicho documento requiere una serie de actos previos y posteriores a ella, que obligarán al concesionario a mantener con la Administración relaciones permanentes, ya que, en realidad, durante el tiempo que duren las obligaciones que acepta ha de realizar un verdadero servicio público, se aclara e interpreta en este sentido el dicho artículo 7.º

Es la tercera la del artículo 8.º consagrado a fijar el valor del carnet. La matemática proporcionalidad que según los términos en que este artículo está redactado, debe existir siempre entre el precio del carnet y el de la cédula personal del elector, si puede ser de fácil aplicación cuando uno y otro documento estén refundidos, ha de engendrar serias dificultades cuando el carnet sea documento independiente de la cédula, dimanantes del número considerable de clases de éstas existentes, aumentadas en el caso actual por razón de la urgencia con que ha de procederse a la confección del carnet, habida cuenta la proximidad de la fecha en que las elecciones han de celebrarse, y para subsanarlas se respetan los precios máximos fijados al carnet en el artículo 51 del Estatuto municipal; pero se hace desaparecer la inexorable proporcionalidad matemática entre el coste de ambos documentos, creándose diferentes clases de carnets, dentro de las que se agrupan las diferentes clases de cédulas personales existentes, en la forma que se ha considerado más equitativa.

En vista de las consideraciones anteriores, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Dámaso Berenguer Fusté

REAL DECRETO

Núm. 2061

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La obtención del carnet oficial de identidad, creado por el Real

decreto de 22 de julio de 1930, será inexcusable para que puedan emitir su sufragio cuando aquél les sea exigido para identificar su personalidad, los electores de los términos municipales de las capitales de provincias y de los de Cartagena, Ferrol, Gijón, Jerez de la Frontera, Vigo, Linares y La Carolina.

Artículo 2.º El Ministerio de Trabajo y Previsión convocará el concurso a que se refiere el artículo 7.º del Real decreto de 22 julio de 1930 para la adjudicación del servicio de impresión y confección del carnet oficial de identidad.

Artículo 3.º El precio del carnet oficial de identidad será fijado por el Ministerio de Trabajo y Previsión, estableciéndose categorías proporcionadas a la cédula de los interesados, sin que los precios máximos de todas ellas puedan exceder en modo alguno de los límites determinados en el artículo 51 del Estatuto municipal vigente.

Dado en San Sebastián a diez de septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Dámaso Berenguer Fusté

(*Gaceta 12 septiembre de 1930*)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 860

Ilmo. Sr.: El Estatuto veterinario que ha de publicarse en cumplimiento del artículo 18 del Real decreto de 18 de junio último ha de comprender todos los asuntos relacionados con los servicios de Veterinaria, por lo que es preciso que aquellas entidades y Cuerpos que más directamente han de quedar afectados por esta ordenación de servicios, puedan prestar su colaboración o exponer sus especiales puntos de vista para que la legislación recoja lo que pueda ser viable dentro de la armonía de intereses y funciones que ha de encauzar.

A este fin, se dispuso que los Colegios Oficiales de Veterinaria, en sesión extraordinaria, formularan sus respectivas propuestas en los diferentes enunciados que se citan en el referido artículo 18, y será asimismo conveniente que otros Cuerpos oficiales, como el de Higiene pecuaria y entidades libres, como las Sociedades de Ganaderos, de Industrias del cerdo y Asociaciones profesionales, con las que estén vinculadas a este Ministerio, compongan una comisión que informe sobre los asuntos del Estatuto relacionados con sus actividades.

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, además de los informes pedidos a los Colegios Veterinarios sobre los extremos que comprende el artículo 18 del Real decreto de 18 de junio último,

se designe una Comisión, que en el plazo de dos meses, informe sobre el régimen de mataderos particulares y matanza domiciliaria, zoonosis transmisibles, regulación chacinera y tarifas de aplicación de sueros y vacunas y de servicios profesionales. Esta Comisión, presidida por V. I., estará formada del modo siguiente: Vicepresidente, el Inspector general de Sanidad Veterinaria; Vocales de entidades libres, un representante de la Asociación General de Ganaderos del Reino, un representante de la de Industrias modernas del cerdo, un representante de la Asociación Nacional Veterinaria, y Vocales del entidades oficiales, un representante de Cuerpo de Higiene pecuaria, un representante de la Asesoría Jurídica de este Centro y un representante del Real Consejo de Sanidad.

Por V. I. se designará un Secretario adjunto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 12 septiembre de 1930)

**

Núm. 875

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse a la clasificación de los partidos Farmacéuticos, con arreglo a las normas establecidas en el Real Decreto de 16 de agosto de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Colegios Farmacéuticos, con la intervención de los Inspectores provinciales de Sanidad, procederán a la revisión de los actuales partidos Farmacéuticos, ajustándose a las normas marcadas y en el plazo que dispone el artículo 38 del Real decreto de 16 de agosto de 1930.

2.º Hasta que la clasificación de los partidos Farmacéuticos se realice, los Ayuntamientos no tienen obligación de consignar en los presupuestos los aumentos consiguientes a esa revisión.

3.º La presente disposición se publicará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 16 septiembre de 1930).

**

Dirección General de Sanidad

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, por la presente se convoca a concurso voluntario de rigurosa antigüedad, y con arreglo a las condiciones fijadas en el artículo 6.º del Reglamento de 8 de julio último, la provisión de las plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad de Badajoz y Taragona, y de Directores de Sanidad exterior de los puertos de Palamós (Gerona), Mazarrón (Murcia), Corcubión y Ferrrol (Coruña), Ribadesella (Oviedo), Motril (Gradana), Ibiza (Baleares), Denia (Alicante), Vinaroz (Castellón) y Vigo (Pontevedra) y la froteriza de La Línea de la Concepción (Cádiz), así como las resultas que produzca el referido concurso, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional del grupo Inspector y con arreglo al puesto que por antiüedad cada uno ocupe en el Escalafón, guardándose el siguiente orden de preferencia.

1.º Médicos ingresados por oposición directa a los antiguos Cuerpos de Inspectores provinciales de Sanidad o de Sanidad exterior, según la rama en que radica la vacante.

2.º Médicos procedentes de otras ramas o de las dos primeras promociones de la Escuela, que presten o hayan prestado servicio activo en plazas de plantilla en la rama de la vacante; y

3.º Los demás funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional.

El plazo para la presentación de instancias ante esta Dirección será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 13 de septiembre de 1930.—El Director general, José A. Palanca.

(Gaceta 14 septiembre de 1930)

**

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de Fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 9 de mayo último (*Gaceta del 10*),

Esta dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencias formuladas por las respectivas Corporaciones, prestando de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 13 de septiembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

D. Jesús Diago Pueyo, Béjar (Salamanca).

D. Jesús Diago Pueyo, Ciudad Rodrigo (Salamanca).

D. Angel de Angelo Valdés, Olivenza (Badajoz).

D. Angel de Angelo Valdés, Barcarrota (Badajoz).

D. Heliodoro Fernández Carraballo, Rute (Córdoba).

D. Manuel Pérez Martínez, Basauri (Vizcaya).

(Gaceta 16 septiembre de 1930)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2106

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de agosto último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos	0'388
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'520
Idem de paja de 6 idem	0'515
Litro de aceite.	1'761
Idem de petróleo.	0'695
Idem de vino	0'300
Kilogramo de carbón	0'204
Idem de leña	0'059
Idem de paja larga	0'109
Idem de carne de vaca.	2'450
Idem de idem de carnero.	3'300

Palma 11 de septiembre de 1930.—El

Presidente, Juan Massanet Moragues.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

**

Núm. 2114

Don Antonio de la Rosa Muñoz, Administrador principal de la Aduana de Palma de Mallorca, Principal de Baleares.

Hago saber: Que el día 29 del corriente y a las once horas tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta, de los géneros siguientes, procedentes de abandono.

Expediente n.º 13/30

Noventa y nueve kilos desperdicios de caucho procedente de cubiertas de auto y cuatro sacos envase—Pesetas 150'00.

Expediente n.º 14/30

Veinte bidones de chapa de hierro—Pesetas 1.000'00.

NOTA. No se admiten posturas que no cubran la tasación y el rematante vendrá obligado al pago de impuestos derechos reales.

Palma 16 septiembre de 1930.—El Administrador, Antonio de la Rosa.

**

Núm. 2105

COMITE PARITARIO DE TRACCION A SANGRE

Acuerdos adoptados por el Comité Paritario de Tracción a Sangre en sesión plenaria extraordinaria de día 10 de septiembre de 1930, tomados por unanimidad.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Interesar del Sr. Presidente de la Comisión Interina de Corporaciones la pronta aprobación de las Bases de Trabajo remitidas por este Comité.

3.º Proveer de carnets de inscripción en el Censo a los obreros del ramo.

4.º Proponer a la Junta Económica de la Agrupación una visita de inspección conjunta de la Agrupación a Menorca.

5.º Nombrar Comisiones inspectoras en Mahón y demás poblaciones que se juzgue conveniente, y

6.º Requerir nuevamente al Vocal patrono Inspector para que desempeñe su cargo con el celo y actividad precisas.

Palma de Mallorca 11 de septiembre de 1930.—El Presidente accidental, Honorato Sureda.

**

Núm. 2110

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Formado el Repartimiento General de Utilidades de este pueblo correspondiente al actual año 1930 permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Casa Consistorial durante un plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días más podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas conforme determina el Estatuto municipal.

Consell 15 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Gamundi.

**

Núm. 2111

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1929 con los documentos que las justifican; se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los repartos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda

municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Campanet a 12 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Jaime Morro.

**

Núm. 2119

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Confecionado el padrón del impuesto de cédulas personales de este pueblo correspondiente al actual año, estando expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O.

Formentera 15 de septiembre de 1930.—El Alcalde, José Costa.

**

Núm. 2120

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Aprobado por el Ayuntamiento plenario el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

San Lorenzo de Descardazar 13 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Juan Nadal.

**

Núm. 2104

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Registro fiscal de la riqueza urbana
CIRCULAR.—En cumplimiento de la circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, fecha 18 de agosto próximo pasado, dictando reglas para el Repartimiento de la Contribución Territorial, esta Administración ha procedido a formar el resumen de los Registros Fiscales de edificios y solares aprobados pero no comprobados y el de los comprobados hasta el 30 de junio último, los cuales se publican al propio tiempo que la presente circular, debiendo tenerse en cuenta, por los obligados a realizar el servicio de que se trata, lo siguiente:

Para la formación de los apéndices a los padrones que corresponde confeccionar según la disposición 7.ª de la circular de la referida Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, así como también para las listas cobratorias se observarán las instrucciones de la circular de esta Administración fecha 10 de septiembre de 1927, inserta juntamente con los modelos para su confección en el BOLETIN OFICIAL número 9479 del día 15 del referido mes y año.

Solo le resta a esta Administración insistir acerca de lo manifestado en el último párrafo de dicha circular de 10 de septiembre de 1927, que, transcurridas las fechas indicadas en ella, las Corporaciones que no hubieren cumplido este servicio, quedarán incursas en las responsabilidades que determinan las disposiciones vigentes.

Palma a 15 de septiembre de 1930.—El Administrador, Emilio Tortosa Andrés.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA PROVINCIA DE BALEARES

EJERCICIO DE 1931

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
RIQUEZA URBANA

Resumen por Municipios de los Registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados hasta 30 junio de 1930

MUNICIPIOS DESIGNACIÓN	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas	Bajas por huecos y reparos — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	TOTAL CONTRIBUCIÓN — Pesetas
Alaró	1.230	48.602'00	12.158'20	45.587'77	10.134.16
Alayor	1.448	50.004'00	12.501'00	46.878'75	10.421'14
Alcudia	857	31.700'00	7.920'00	29.590'00	6.577'86
Algaida	1.252	46.032'00	11.531'00	43.126'25	9.586'97
Binisalem	1.151	59.244'00	15.868'50	54.219'38	12.052'97
Búger	387	12.608'00	3.152'00	11.820'00	2.627'59
Buñola	694	49.811'50	14.912'00	43.624'38	9.697'70
Calviá	826	50.926'00	15.101'50	44.780'62	9.954'73
Capdepera	1.126	29.362'00	8.337'00	26.281'25	5.842'31
Ciudadela	2.457	173.008'00	43.252'00	162.195'00	36.055'95
Consell	454	17.148'00	4.253'70	16.084'86	3.575'66
Costitx	471	16.835'00	4.941'50	14.866'88	3.304'91
Deyá	281	8.016'00	2.004'00	7.515'00	1.670'58
Escorca	65	6.336'00	2.870'00	4.332'50	963'12
Esportlas	1.009	51.318'08	15.014'00	45.380'10	10.088'00
Felanitx	4.087	151.424'20	42.756'20	135.835'00	30.196'12
Ferrerías	415	13.812'00	3.409'25	13.003'44	2.890'66
Formentera	592	27.382'74	12.120'24	19.078'13	4.241'07
Fornalutx	368	9.828'00	2.457'00	9.213'75	2.048'23
Ibiza	1.483	210.631'98	53.257'99	196.717'49	43.730'29
Inca	2.612	121.228'73	32.016'79	111.514'92	24.789'77
Lloseta	738	25.458'00	6.226'25	24.039'69	5.344'02
Llubi	823	22.688'00	6.722'00	19.957'50	4.436'56
Lluchmayor	3.576	129.506'79	35.108'53	117.997'83	26.230'90
Mahón	4.028	863.859'50	225.922'50	797.411'25	177.264'52
Manacor	5.423	224.273'00	66.386'00	197.358'75	43.872'85
Mancor del Valle	360	23.285'75	6.452'14	21.102'85	4.691'16
Maria de la Salud	690	27.540'00	7.446'60	25.116'75	5.583'46
Marratxi	1.630	55.468'59	19.395'60	45.091'24	10.023'78
Mercadal	847	27.591'00	6.861'00	25.912'50	5.760'35
Montuiri	854	25.836'26	7.397'00	23.049'07	5.123'80
Palma	16.181	7.514.614'02	1.686.986'34	5.523.243'05	1.227.816'93
Pollensa	2.552	107.031'00	30.571'00	95.566'78	21.244'49
Porreras	1.859	101.753'00	27.998'44	92.193'20	20.494'54
Puebla La	2.047	125.528'92	30.969'71	118.199'01	26.275'64
Puigpuñent	465	17.743'00	4.437'00	16.632'50	3.697'40
San Juan	725	23.306'63	6.446'52	21.075'14	4.685'00
San Lorenzo de Descardazar	1.175	14.943'21	2.992'25	14.938'69	3.320'88
San Luis	671	15.239'00	4.921'00	12.897'50	2.867'12
Sancellas	1.015	34.399'00	8.607'00	32.240'00	7.166'96
Santa Eugenia	454	19.410'00	4.842'00	18.210'00	4.048'08
Santa Eulalia del Rio	1.430	68.696'00	33.059'15	44.546'06	9.902'63
Santa Maria	999	31.816'00	8.220'00	29.495'00	6.556'74
Santañy	2.250	70.946'00	19.074'00	64.840'00	14.413'93
Selva	1.339	39.227'63	10.629'32	35.686'28	7.933'06
Sóller	2.894	107.381'00	29.527'00	97.317'50	21.633'68
Son Servera	1.038	16.779'88	4.129'63	15.812'81	3.515'19
Valldemosa	494	29.984'00	7.496'00	28.110'00	6.248'86
Villa-Carlos	983	24.407'00	7.041'00	21.707'50	4.825'58
Villafranca de Bon-any	135	3.776'00	1.888'00	2.360'00	524'63
TOTALES	80.940	10.977.746'41	2.637.586'85	8.663.753'92	1.925.952'53
Palma-Zona de Ensanche	1.098	673.261'47	164.996'23	508.265'24	112.987'36

Palma a 15 de septiembre de 1930.—El Administrador, Emilio Tortosa.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA PROVINCIA DE BALEARES

EJERCICIO DE 1931

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
RIQUEZA URBANA

Resumen por Municipios de los Registros Fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados hasta 30 de junio 1930.

MUNICIPIOS DESIGNACIÓN	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas	Bajas por huecos y reparos — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	TOTAL CONTRIBUCIÓN — Pesetas
Andraitx	3.670	210.869'60	63.804'91	147.064'69	30.876'23
Artá	1.871	123.268'89	33.232'83	90.036'06	18.903'07
Bañalbufar	282	33.132'77	9.211'10	23.921'67	5.022'36
Campanet	1.071	68.377'00	19.295'24	49.081'76	10.304'70
Campos del Puerto	2.275	133.127'00	36.720'94	96.406'06	20.240'43
Estallenchs	308	14.504'36	4.266'85	10.237'51	2.149'42
Lloret de Vista Alegre	579	19.681'00	6.817'00	12.864'00	2.700'80
Muro	1.777	107.056'97	27.002'78	80.054'19	16.807'37
Petra	1.794	94.740'58	26.823'49	67.917'09	14.259'19
San Antonio Abad	1.080	64.900'84	29.182'57	35.718'27	7.499'06
San José	1.066	48.758'00	23.888'60	24.869'40	5.221'34
San Juan Bautista	963	30.821'00	14.930'45	15.890'55	3.336'22
Santa Margarita	1.548	89.554'28	24.528'34	65.025'94	13.652'20
Sineu	1.527	92.254'48	26.689'20	65.565'28	13.765'43
Villafranca de Bonany	453	18.904'41	5.231'80	13.672'61	2.870'56
TOTALES	20.264	1.149.951'18	351.626'10	798.325'08	167.608'38

Palma a 15 de septiembre de 1930.—El Administrador, Emilio Tortosa.

El Señor Juez de primera instancia accidental del Distrito del Sur, de esta Ciudad, con providencia de diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta, dictada en el procedimiento judicial sumario que establece la Ley Hipotecaria y que se sustancia a instancia del acreedor D. José Andreu Soldevila, contra su deudor D. Juan Villamur Comas, ha dispuesto que se proceda a la subasta de la finca hipotecada, la cual se anuncia por el presente edicto por primera vez, respecto de la siguiente:

«Una casa sita en la ciudad de Mahón, calle de San Manuel número cuarenta y uno, que mide seis metros diez centímetros de ancho, por veinte metros, noventa centímetros de fondo y linda por delante con dicha calle, por la derecha entrando con finca de los herederos de Don Luis Coda y Salort, por la izquierda con casa de Doña Elisa Andreu y García y por detrás con otra de Doña Margarita Tudurí y Comellas. Inscrita al folio 175, del tomo 642 del archivo libro 257 del Distrito 1.º de Mahón, finca número tres mil noventa y dos, inscripción once.» Dicha finca está tasada en la escritura de hipoteca base del procedimiento en la cantidad de seis mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de septiembre próximo y hora de las doce, mediante las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta.

Segunda. Dicho tipo de subasta es el de tasación asignado a dicha finca, no admitiéndose posturas inferiores al mencionado tipo.

Tercera. Que los autos y la certificación expedida por el Registro de la Propiedad en méritos de este procedimiento, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona veintitres de agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario Judicial, por D. Miguel Serrano, Leonardo Ibáñez.

**
Núm. 2068

Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

EDICTO.—Por el presente que se expide en méritos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por Don Vicente Torres Riera como marido y representante legal de Doña Antonia Benito Lopez contra entre otros, Don Francisco Qués Ventayol, vecino que fué de Alcudia, fallecido recientemente, se cita, llama y emplaza a sus herederos desconocidos o herencia yacente a fin de que dentro el término improrrogable de nueve días, comparezcan en los referidos autos personándose en forma, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho hubiere lugar si no lo verifican.

Palma de Mallorca cuatro de septiembre mil novecientos treinta.—Luis Roselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**
Núm. 2107

Por el presente edicto se hace saber y al propio tiempo se cita, llama y emplaza a la persona que resulte actual tenedora del título de la deuda amortizable del Estado, al cinco por ciento con impuestos, emisión de 15 de febrero de 1927 serie A. número 230.796, de valor nominal quinientas pesetas, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este

edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Miguel 86, presentando tal título y haciendo uso de los derechos que le asistan, pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Pues así se ha acordado, a virtud de denuncia por extravío del citado título, formulada por Antonio Crespi Pou.

Palma de Mallorca, a diez y seis septiembre de mil novecientos treinta. — Luis Rosselló.— El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**

Núm. 2108

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veintidos del próximo mes de octubre y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, calle San Miguel 86, tendrá lugar la primera y pública subasta de un crédito hipotecario de setecientas cincuenta pesetas de capital, al interés del cuatro por ciento anual que tiene D. Juan Caldés Tomás, contra Don Guillermo Estela Garcias, mediante escritura otorgada en esta ciudad, día veinticuatro de febrero de mil novecientos veintiuno, ante el Notario D. Mateo Jaume, que grava la pieza de tierra nombrada «Son Pieras» y por otro nombre «Son Pere Negre», sita en término de Lluchmayor, de cabida trece áreas, treinta y una centiáreas, o sean tres huertos, lindantes por Norte con tierras de Francisca Ana Salvá, por Sur con la de Francisco Aulet y por Oeste con la de Juana Maria Salvá, a cuyo derecho se le ha asignado por el perito nombrado al efecto, el Letrado D. Luis Ramallo setecientas cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo; los autos y la certificación de cargas obra en Secretaría a disposición de las personas que les interese y estará de manifiesto durante las horas de audiencia; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que motiva este procedimiento, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y los gastos de subasta y demás inherente a la adquisición serán de cuenta exclusiva del adquirente.

Palma de Mallorca, a primero de septiembre de mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—El Secretario P. H., el Oficial, Juan Cabanes.

**

Núm. 2109

Por el presente se hace saber a los hermanos D. Bartolomé y D. Juan Esteva Carbonell, de ignorado paradero, que en autos juicio universal de testamentaria de D.^a Margarita Carbonell Terrasa, promovido por D. Miguel Esteva Carbonell, que representa el procurador D. Bernardo Jaume, ha sido consignada la suma de ciento sesenta y seis pesetas sesenta y ocho céntimos que por mitad corresponde a dichos D. Bartolomé y D. Juan Esteva Carbonell como legítima que se les asigna en la herencia de la nombrada causante, en las operaciones particionales aprobadas y protocolizadas, cuya suma se les ofrece; pudiendo reclamar contra esta consignación dentro el plazo de nueve días desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, transcurridos los cuales se acordará lo procedente.

Palma doce septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Continuación de la lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el finido mes de agosto

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
1507	26	Bartolomé Bauzá Moragues	47	Puigpuñent	Estanco, 9	1
1508	26	Antonio Vidal Lladó	28	Campos	Santañy, 5	1
1509	26	Jaime Aguiló Pomar	22	Muro	Constitución, 12	1
1510	26	Angel Vidal Fiol	21	Lluchmayor	Predio Binificat	1
1511	26	Juan Sabater Cerdá	41	Muro	S. Martí, 1	1
1512	26	Juan Jaume Beltran	20	Inca	Monjas, sin n.º	1
1513	27	Juan Oliver García	19	Andraitx	Can Burgos, 80	1
1514	27	Miguel Oliver Marimón	54	Id.	Id.	1
1515	27	José Perelló Femenias	40	Petrá	Font, 3	1
1516	27	Antonio Cabrer Sureda	40	Manacor	Cruz, 27	1
1517	27	Lorenzo Caldentey Rigo	33	Villafranca	Llobera 18	1
1518	27	Francisco Roselló Riera	29	Petra	Faro, 19	1
1519	27	Rafael Bauzá Roselló	55	Id.	Ne Capitana	1
1520	27	Antonio Ribot Ribot	42	Id.	Font, 37	1
1521	27	Carlos Font Horrach	25	Id.	Barraca Alt	1
1522	27	Juan Jaume Maimó	24	Id.	Font, 13	1
1523	27	Pedro Ferrer Balaguer	56	Palma	Montenegro, 16	1
1524	27	Manuel Villalonga Alomar	36	Id.	Almudaina, 13	1
1525	27	Claudio Marcel Siquier	47	Id.	San Juan, 1	1
1526	27	Miguel Llompart Munar	35	Inca	Valella, 3	1
1527	27	Antonio Juliá Puigserver	54	Lluchmayor	San Jaime, 3	1
1528	27	Vicente Nicolau Quetglas	51	Costitx	Paz, 6	1
1529	27	Francisco Perelló Colom	27	Llubí	Sineu, 18	1
1530	27	Gabriel Axatel Bernat	26	Pollensa	Zona 4.ª, 40	1
1531	27	Antonio Frontera Costa	61	Llubí	P. Mayor, 5	1
1532	27	Jaime Gelabert Martorell	50	Lloret	Mayor, 14	1
1533	27	Antonio Socías Comas	34	Sancellas	Alvarez Sereix	1
1534	27	Amadeo Esteva Mestres	35	Artá	Pureza, 28	1
1535	27	Francisco Hernández Moreno	51	Manacor	Nueva, 2	1
1536	27	Jaime Arrom Ferragut	27	Costitx	Victoria, 1	1
1537	27	Julián Ramis Gelabert	38	Lloret	Campo, 58	1
1538	27	Rafael Salamanca Ordinas	23	Santa Margarita	A. Rosselló 80	1
1539	27	Francisco Serra Planas	31	Llubí	Cuartel 4.º, 5	4
1540	27	Juan Caldés Mojer	47	Lluchmayor	Buenos Aires, 40	1
1541	27	Jaime Planas Planas	22	Palma	Camino Génova	1
1542	27	Jorge Fuster Valiente	40	Id.	San Jaime	1
1543	27	Miguel Guiscafé	31	Artá	Estelrich, 3	1
1544	27	Lorenzo Genovart Buades	37	Sineu	Nueva, 40	1
1545	27	Jaime Gomila Barceló	29	Felanitx	Abrevadero, 36	1
1546	27	Bernardo Mayol Sansó	16	Id.	R. Molina, 51	1
1547	27	Rafael Oliver Pou	42	Lluchmayor	San Lorenzo, 14	1
1548	27	Jaime Vidal Garau	56	Id.	Esperanza, 17	1
1549	27	Miguel Servera Vidal	32	Porreras	Call, 9	1
1550	27	Jaime Riera Sancho	26	Artá	S'Horteta	1
1551	27	Juan Rotger Plomer	30	Pollensa	Zona 9, 28	1
1552	27	Juan Rigo Albons	18	Felanitx	3.ª Vuelta, 9	1
1553	27	Gabriel Bibiloni Guardiola	47	Santa Maria	Vileta	1
1554	27	Francisco Bestard Tomás	38	Esporlas	Son Trias, 5	1
1555	27	Miguel Llompart Estelrich	29	Pollensa	Amer, 11	1
1556	28	Andrés Juan Fiol	14	Marratxí	Cabaneta C'Vano	1
1557	28	Fernando Moragues Manzano	72	Palma	A. A. Rosselló, 107	1
1558	28	Onofre Vidal Vidal	16	Santañy	Cuevas del Vicario	1
1559	28	Bernardo Pou Amer	52	Mancor del Valle	Sta. Lucia, 24	1
1560	28	Miguel Pascual Borrás	30	Alaró	S. Amengual, 43	1
1561	28	Melchor Mut Munar	43	Algaida	Sineu, sin n.º	1
1562	28	Miguel Mut Munar	53	Id.	S. Cosme, 6	1
1563	28	José Fontirroig Jaume	24	Id.	Herreria, 12	1
1564	28	Juan Bautista Cuadreny Torres	34	Id.	S. Francisco, 11	1
1565	28	Juan Martorell Cabanellas	40	Campanet	Pozo, 10	1
1566	28	Antonio Quintada Horrach	26	Binisalem	Sol, 1	1
1567	28	Antonio Sastre Vidal	27	Santañy	Llobart, 27	1
1568	28	Antonio Más Salas	50	Palma	Bonanova, 120	1
1569	28	Miguel Más Palmer	19	Id.	Id.	1
1570	28	Mateo Pons Tomás	39	Lluchmayor	Punta, 21	1
1571	28	Gabriel Ribas Ribas	46	Santa Margarita	Cuartel E, 42	1
1572	28	Buenaventura Tomás Mayol	49	Sóller	Mar, 130	1
1573	28	Miguel Compañy Sampol	25	Consell	Viñet, 8	1
1574	28	Francisco Ferrá Vila	26	Esporlas	Campanario 5	1
1575	28	Sebastián Vadell Roig	33	Manacor	Puerto	1
1576	28	Guillermo Llull Manresa	60	Id.	Mar, 4	1
1577	28	José Tous Santandreu	59	Palma	Son Flo	1
1578	28	José Busquets Borrás	59	Id.	Son Sardina	1
1579	28	Antonio Bordoy Pou	19	Manacor	Can Nevate	1
1580	28	Guillermo Cantallops Mut	48	Palma	San Jordi	1
1581	28	Gabriel Sitjes Moragues	19	Manacor	Rafalet March	1
1582	28	Juan Salom Coll	63	Palma	Rubi, 29	1
1583	28	Andrés Salom Pujades	30	Id.	Id.	1
1584	28	Guillermo Roselló Galmés	20	Manacor	Nueva, 20	1
1585	28	Sebastián Roselló Torrens	20	Id.	Jaime II, 13	1
1586	28	José Más Bauzá	42	San Juan	Mayor, 60	1
1587	28	Francisco Más Campos	41	Campos	Id., 27	1
1588	28	Guillermo Ginart Oliver	15	Id.	Espartero, 15	1
1589	28	Miguel Font Miralles	23	San Juan	Cuartel 4.º, 30	1
1590	28	Bernardo Vadell Adrover	60	Campos	Id., 125	1
1591	28	Miguel Salas Covas	32	Id.	Id. 2.º, 6	1
1592	28	Lorenzo Servera Valls	16	Id.	La Plaza, 12	1
1593	28	Bartolomé Mascaró Garcias	57	Id.	Recreo, 1	1
1594	29	Andrés Ferrer Ferrer	52	S. Carlos	Can Caseta	1
1595	29	Antonio Mari Juan	63	Id.	Can Toni Font	1
1596	29	Antonio Roig Mari	43	Id.	Can Francesch	1
1597	29	José Noguera Roig	24	Ibiza	Isabel II, 6	1
1598	26	José Ribas Ribas	32	San José	Can Serina	1
1599	29	Juan Noguera Clapés	42	Ibiza	Isabel II, 6	1
1600	29	Juan Roselló Torres	39	S. Rafael	Can Vidal	1
1601	29	José Tur Tur	53	San Mateo	Can Aloy	1
1602	29	Guillermo Mari Reinés	39	Santa Eulalia	Can Plenetas	1
1603	29	Miguel Vicens Coll	29	Sóller	Real, 38	1
1604	29	Pedro Antonio Marroig Ripoll	29	Id.	Manzana 62, 200	1
1605	29	Jorge Amengual Riera	24	Buñola	Carniceria, 13	1
1606	29	Pedro J. Cardell Estarellas	26	Id.	Idem, 17	1
1607	29	Lorenzo Fullana Llull	33	Algaida	Palomar, 43	1

(Continuar)